**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577 de fecha 18 de Julio de 2007**

**CLAUSULA PARA CUBRIR DAÑOS MATERIALES, INCLUYENDO LOS DE INCENDIO, OCASIONADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA Y/O FUEGO SUBTERRANEO**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001-2594**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577-2007 de fecha 18 de julio de 2007**

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que, no obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, ésta se extiende a cubrir pérdidas o daños, incluyendo los ocurridos por incendio, a los bienes descritos y hasta por los valores asegurados establecidos en la misma, ocasionados directamente por Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y/o Fuego Subterráneo.

Los daños cubiertos por esta Cláusula que hayan sido ocasionados por algún Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y/o Fuego Subterráneo, darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos. Sin embargo, si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se considerarán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

**Exclusiones**

El Seguro otorgado bajo esta Cláusula no cubre:

1. El costo de reemplazar cualquier clase de frescos, murales o esculturas que forman parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas, a menos que su valor haya sido declarado y asegurado separadamente.
2. El costo adicional necesario para cumplir con cualquier reglamento o ley que norme la construcción o reparación de edificios, cuando dicho costo constituya un monto en exceso del que hubiera sido necesario pagar para reponer los edificios al mismo estado en que se encontraban inmediatamente antes del siniestro.
3. Pérdidas o daños indirectos o consecuenciales de cualquier tipo.
4. Pérdidas o daños causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y/o Fuego Subterráneo, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos, que afecten la propiedad asegurada.
5. Pérdidas o daños causados en pozos petroleros y minas de carbón.

**Estipulaciones Generales.**

1. Todas las condiciones de esta Póliza se aplicarán por todo concepto al Seguro concedido por esta Cláusula, salvo en cuanto se hallen modificadas expresamente por las Condiciones Especiales de ésta.
2. Cualquier referencia a incendio que se haga en las Condiciones de la Póliza, se considerará que incluye los riesgos cubiertos por la presente Cláusula.
3. Las condiciones Especiales de la presente se aplicarán únicamente al Seguro concedido por esta Cláusula y las Condiciones de la Póliza se aplicarán por todo concepto al Seguro concedido por la Póliza tal como si ésta Cláusula no hubiese sido agregada a la misma.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**